



... **pasos a seguir**
DENUNCIA de un
DELITO de **VIOLENCIA**
a una **MUJER**



... pasos a seguir
DENUNCIA de un
DELITO de **VIOLENCIA**
a una **MUJER**



Esta guía contiene más de 30 preguntas que te aclararán como debes actuar y los derechos de los que dispones.



¿Dónde tengo que denunciar los hechos?
La denuncia se puede interponer en cualquier Comisaría de Policía.

¿Tengo que ir acompañada por un abogado?

No, la denuncia la puedes poner tu sola, pero es mejor que estés acompañada de un/una abogado/a para asesorarte previamente.

Y si no tengo abogado
¿Cómo lo hago?

En Madrid, existen abogados de oficio que están de guardia 24 horas, que acudirán a la Comisaría para asesorarte en la denuncia, resolver tus dudas y después, ese mismo abogado será el que te defienda en el Juzgado.

¿Y si soy extranjera y no tengo los papeles en regla?

No pasa nada, la Ley protege a las víctimas de violencia de género estén legales o no, concediéndoles igualmente el derecho a un abogado de oficio.

¿Cómo llamo a un abogado de oficio de guardia?

Serán los policías los que avisarán para que venga uno/a, llegará en el menor tiempo posible y mientras estás protegida por los Agentes de policía.



¿Y si no hablo castellano?

Tampoco pasa nada, te pondrán un intérprete tanto en la Comisaría como después en el Juzgado para que entiendas todo lo que está sucediendo.

¿Tengo que pagar al abogado de oficio?

No, las víctimas disponen de Justicia gratuita desde que se interpone denuncia hasta que termina el juicio, por eso no tienes que abonar nada.

Me da vergüenza contar lo sucedido

¿Tengo que hacerlo?

No te preocupes, tanto la Policía como los y las abogados, saben que es muy difícil, están acostumbrados a escuchar estas cosas, te van a apoyar, y nunca van a cuestionar nada de lo sucedido, así que no te calles nada, cuéntalo todo, **recuerda tú no eres la culpable.**

¿Cuándo tengo que poner la denuncia?

Lo ideal es ponerla nada más ocurrir los hechos, o cuanto antes, porque ahora tienes todo reciente, si hubo agresión física **conviene que un médico certifique esta situación** antes de que desaparezcan las marcas, esto junto con el relato de los hechos será una prueba fundamental.

¿Tengo lesiones ¿He de ir a un médico?

Sí, es importante que te vea un médico, tanto para curar las lesiones como para que elabore un informe. Si quieres, la policía te acompañarán al médico, antes o después de la denuncia.

¿Van a detener a mi pareja?

Sí, los agentes de policía van a buscarle y le van a detener para llevarle ante el Juzgado.

¿Qué pasa cuando le pongan en libertad?

Si has solicitado Orden de Protección y el juez la ha concedido, lo normal es que le prohíba acercarse y comunicar contigo o incluso con tus hijos, y si no la cumpliera estaría cometiendo un delito de quebrantamiento.

¿Cuánto tiempo va a estar detenido?

Cuando los agentes de policía le lleven ante el Juez, este acordará si ingresa en prisión o si le pone en libertad, en este caso si has pedido una orden de protección el Juez decidirá si es necesario dictar medidas para tu protección y la de tus hijos, esta protección dependerá de tu situación personal.

¿Qué puedo hacer para que no se acerque a mí o a mis hijos?

Si estás tú o tus hijos en una situación de riesgo lo mejor es solicitar una Orden de Protección, con esto si el Juez la concede evitarás que se os acerque, además la policía hará un seguimiento de tu situación poniéndose en contacto contigo para asegurar que se está cumpliendo con lo dispuesto por el Juez.

¿Estoy sola en el Juzgado?

No, siempre estarás con tu abogado/a, además en el Juzgado preparan todo para evitar que tengas que ver al agresor.

¿Puedo solicitar una Orden de Protección? ¿Qué es y para qué sirve?

Puedes pedirla en la propia Comisaría de Policía cuando interpones la denuncia, en ella puedes indicar que también quieres que se proteja a tus hijos menores si consideras que también están en riesgo.

La Orden de Protección son varias medidas que acordará el Juez para evitar que se acerque a ti o que pueda comunicarte contigo, si entiende que puedes estar en peligro y que hay indicios de delito. Sirve para protegerte mientras dure el procedimiento.

Ya he denunciado ¿Cuándo voy al Juzgado?

Los policías te indicarán el Juzgado y la hora a la que tienes que acudir, lo más normal es que sea al día siguiente, pero esto depende de la hora de la denuncia y de lo que tarden en encontrar al agresor y ponerlo a disposición del Juez

¿Cómo es un Juzgado?

Es una sala donde está el Juez, el Fiscal, tu abogado/a y el abogado de tu pareja.

¿Cuánto dura la Orden de Protección?

El Juez establecerá la duración, normalmente está vigente hasta que termina el procedimiento.

¿Tengo que volver a contar lo que ha ocurrido?

Sí. A pesar de haberlo contado en la denuncia, hay que volver a relatar lo sucedido. Después te pueden hacer preguntas concretas si algo no ha quedado del todo claro, pero no te preocupes, porque las personas que están allí entienden la situación y te ayudan.

¿Cuándo me dicen si me han dado la orden de protección?

Después de escucharte a ti, y escuchar a tu pareja, el Juez decidirá si la concede o no. Lo resuelve ese mismo día y tiene efectos desde ese mismo momento.

Si el Juez concede la orden de protección ¿Qué incluye?

Medidas penales como son prohibir que tu pareja se acerque a ti, estés donde estés (incluye la casa, el trabajo, el colegio de los niños...) también le prohíbe que se ponga en contacto contigo por ningún medio. Esto quiere decir que no te llame, no te escriba mensajes...
Medidas civiles, para el caso de tener hijos, el Juez regulará las visitas a los menores, pudiendo suspenderlas, también establece el uso de la casa y el régimen de alimentos. Esto lo hará provisionalmente, tendrás que iniciar un tema civil para regular esta situación definitivamente, pero tranquila, si te acompaña un abogado de oficio, este mismo te llevará el tema civil.

¿Se puede dictar Orden de Protección para los menores?

Sí, si el Juez considera necesario proteger a los menores, dictará medidas para evitar que el padre se acerque o comunique con los niños.

Si me han dado la orden de protección, ¿Puede mi pareja venir a casa a recoger sus cosas?

Tranquila, él puede ir a recoger sus cosas, pero vendrá acompañado con la policía y previamente te avisarán para que no estés a solas con él.



¿Qué va a ocurrir en el Juzgado de Violencia sobre la mujer?

El Juez valorará todo lo obtenido hasta ese momento, pudiendo ocurrir varias cosas, que resumidamente son:

- 1.- Que tu pareja reconozca los hechos**, en este caso se puede tener una sentencia condenándole. Ya no hay que acudir a otro Juzgado.
- 2.- Puede que él no se declare culpable**, entonces si el Fiscal y/o tú mantenéis la acusación, y el Juez si ve indicios de delito, y ya están recopiladas todas las pruebas señalará otro día donde se celebrará Juicio ante el Juzgado de lo Penal, será aproximadamente en unos 15 o 20 días. Esto es lo que llamamos Juicio Rápido, en este procedimiento el Fiscal, y los abogados proponen pruebas como documentos que ya tienes (informe médico, testigos, agentes de policía...) se celebra pronto porque ya se disponen de pruebas suficientes para enjuiciar el asunto.
- 3.- Puede que se necesiten más pruebas** como, por ejemplo, informes de peritos especializados, recopilación de mensajes, visionado de cámaras, averiguación de titularidad de teléfono... en este caso, el procedimiento todavía no se puede enjuiciar, se transforma en Diligencias Previas Procedimiento Abreviado en espera de recopilar las nuevas pruebas, después cuando se tenga todo se señalará la fecha de juicio ante el Juzgado de lo Penal o ante la Audiencia Provincial. El tiempo que se tarda en señalar este procedimiento dependerá de lo que se tarde en obtener las pruebas, puede ser de meses. Si te han dado la orden de protección, estás protegida mientras tanto.
- 4.- Que se acuerde el sobreseimiento de la causa** si el Juez entiende que no hay indicios de comisión de delito, esto quiere decir que cierra el caso, pero esta decisión no es firme, tu abogado lo recurrirá.

¿Cómo es el juicio ante el Juzgado de lo Penal o ante la Audiencia Provincial?

Es muy parecido a lo que ya has pasado en el Juzgado de Violencia sobre la mujer, nuevamente tendrás que contar lo sucedido y te harán preguntas, le escucharán a él, valorarán las pruebas y después se dictará Sentencia pasados unos días, que si no es satisfactoria tanto para ti como para la otra parte se puede recurrir.

Si yo no tengo ingresos económicos o no tengo papeles y el padre sí, ¿me pueden quitar a los niños?

Estos no son motivos para alejar a los niños de la madre, el Juez acordará lo mejor para ellos, y si no tienes ingresos podrá acordar una pensión de alimentos más elevada para mantenerlos.

Si alguna parte recurre la Sentencia ¿tengo que volver a ir a juicio?

En este caso, y salvo muy raras excepciones, ya no se celebra una vista, los abogados lo hacen por escrito y ya no tienes que volver a contar lo sucedido.

¿El padre que está incurso en un proceso de violencia de género puede pedir la custodia de los niños?

El padre puede pedirla, pero esto no quiere decir que se la vayan a dar, el Juez siempre dictará lo mejor para los niños, antes de decidir hará una evaluación de la situación y argumentará su decisión. Valorará si los niños han sufrido violencia o si la han presenciado, salvo raras excepciones en las que así lo aconsejen los informes sociales, lo normal es que la custodia sea para la madre.

¿Qué ocurre si él me denuncia también a mí?

Siempre que los hechos tengan relación, como por ejemplo los dos os habéis agredido mutuamente, en el mismo juzgado se verán las dos denuncias, el Juez valorará tanto las pruebas que presente él como las que presentes tú. Se tramitará en un único procedimiento en que no necesariamente tenéis que terminar los dos condenados, dependerá de los hechos sucedidos. Aquí tu abogado ejercerá tu defensa y además ejercerá la acusación contra tu pareja.

Si yo no tengo ingresos económicos o no tengo papeles y el padre sí,
¿me pueden quitar a los niños?

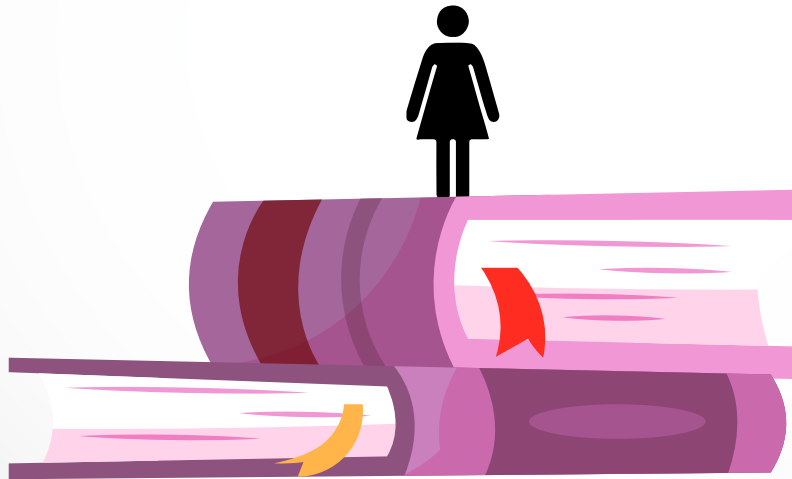
Estos no son motivos para alejar a los niños de la madre, el Juez acordará lo mejor para ellos, y si no tienes ingresos podrá acordar una pensión de alimentos más elevada para mantenerlos.

¿VOY A ESTAR SOLA?

No, no vas a estar sola. Tu abogado te asesorará de todo lo que necesites, pero además existen muchas organizaciones que te van a apoyar, te indicarán como solicitar ayudas económicas, pisos de acogida en caso de necesitarlo, ayudas laborales, apoyo psicológico.... LA DENUNCIA SIRVE PARA ACTIVAR LAS AYUDAS SOCIALES Y LABORALES.

Lo más difícil es dar el paso, después cuentas con una red de apoyo

DERECHOS LABORALES Y ASISTENCIALES PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO



Cómo acredito una situación de violencia de género?

De acuerdo a los Artículos 23, 26 y 27.3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la acreditación de situación de violencia de género, se realiza a través de los siguientes documentos:

- Sentencia definitiva y firme que condene al agresor.
- Resolución judicial por la que concluye el procedimiento penal de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género.
- Orden de protección vigente, o Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.
- Resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares penales, siempre que éstas estén en vigor.
- Certificación/informe de los servicios sociales de la Administración Pública Autonómica o Local. También quedará acreditada la condición de víctima de violencia de género mediante certificado emitido por una institución especializada en el que conste que la mujer está siendo atendida dentro de un programa de atención a las víctimas, subvencionado por una Administración Pública concreta.

¿Qué son los servicios sociales y cómo accedo a ellos?

Los servicios sociales de la Administración Pública, son una serie de prestaciones y servicios disponibles a través del Sistema Público de Servicios Sociales de un territorio, Comunidad Autónoma o Estado, para personas vulnerables por

cualquier situación, como las residencias de ancianos, los centros de día, viviendas tuteladas, etc. La manera más fácil y común de acceder a ellos, es a través del ayuntamiento del lugar donde se reside.

¿Por qué debo acreditar la situación de violencia de género?

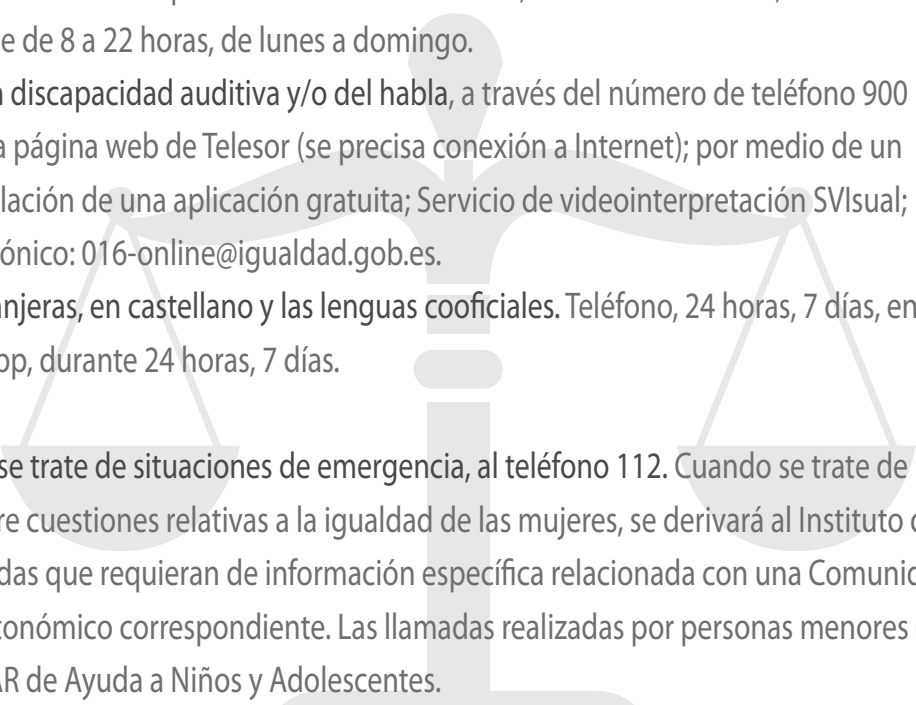
Se debe acreditar una situación de violencia de género para acceder a los derechos regulados en la Ley Orgánica 1/2004 sobre Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género.

Qué derechos tengo si soy víctima de violencia de género?

DERECHO A LA INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

Dicha información comprenderá las medidas contempladas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como la referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral. El servicio telefónico 016 de información y de asesoramiento jurídico es un servicio estatal gratuito y confidencial que ofrece información, asesoramiento jurídico y atención psicosocial inmediata en todas las formas de violencia contra las mujeres.

- Servicio 016 de información y asesoramiento jurídico, accesible a través de tres canales:
- Teléfono corto: **016**
- Correo electrónico: **016-online@igualdad.gob.es**
- WhatsApp: número 600 000 016, no recibe llamadas de teléfono

- 
- Información y atención psicosocial inmediata: disponibles las 24 horas del día, los 365 días del año; el asesoramiento jurídico está disponible de 8 a 22 horas, de lunes a domingo.
 - Atención disponible a personas con discapacidad auditiva y/o del habla, a través del número de teléfono 900 116 016; Servicio Telesor a través de la página web de Telesor (se precisa conexión a Internet); por medio de un teléfono móvil o una PDA con la instalación de una aplicación gratuita; Servicio de videointerpretación SVIvisual; Whatsapp: 600 000 016; Correo electrónico: 016-online@igualdad.gob.es.
 - Atención accesible a personas extranjeras, en castellano y las lenguas cooficiales. Teléfono, 24 horas, 7 días, en 53 idiomas. Correo electrónico y whatsapp, durante 24 horas, 7 días.
 - Derivación de las llamadas cuando se trate de situaciones de emergencia, al teléfono 112. Cuando se trate de llamadas de información general sobre cuestiones relativas a la igualdad de las mujeres, se derivará al Instituto de las Mujeres. Cuando se trate de llamadas que requieran de información específica relacionada con una Comunidad Autónoma, se derivará al teléfono autonómico correspondiente. Las llamadas realizadas por personas menores de edad serán derivadas al Teléfono ANAR de Ayuda a Niños y Adolescentes.
 - Web de recursos de apoyo y prevención ante casos de violencia de género, disponible en la página web de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Permite la localización sobre mapas activos de los distintos recursos (policiales, judiciales, información, atención, asesoramiento, etc.) que las administraciones públicas y las entidades sociales han puesto a disposición de la ciudadanía y de las víctimas de violencia de género.



DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA:

En virtud del artículo 20 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre y de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita, con independencia de la existencia de recursos para litigar, que se les prestará de inmediato, en aquellos procesos judiciales y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida:

Que incluye:

- ✓ Asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso y, en particular, en el momento inmediatamente previo a la interposición de denuncia.
- ✓ Defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos.
- ✓ Inserción gratuita de anuncios o edictos, en el curso del proceso, en periódicos oficiales.
- ✓ Exención del pago de tasas judiciales.
- ✓ Asistencia pericial gratuita.
- ✓ Gratuidad o reducción del 80% de los derechos arancelarios de los documentos notariales.



DERECHO A LA ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL

En virtud del artículo 19 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, las víctimas tienen derecho a asistencia social integral que incluye servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral.

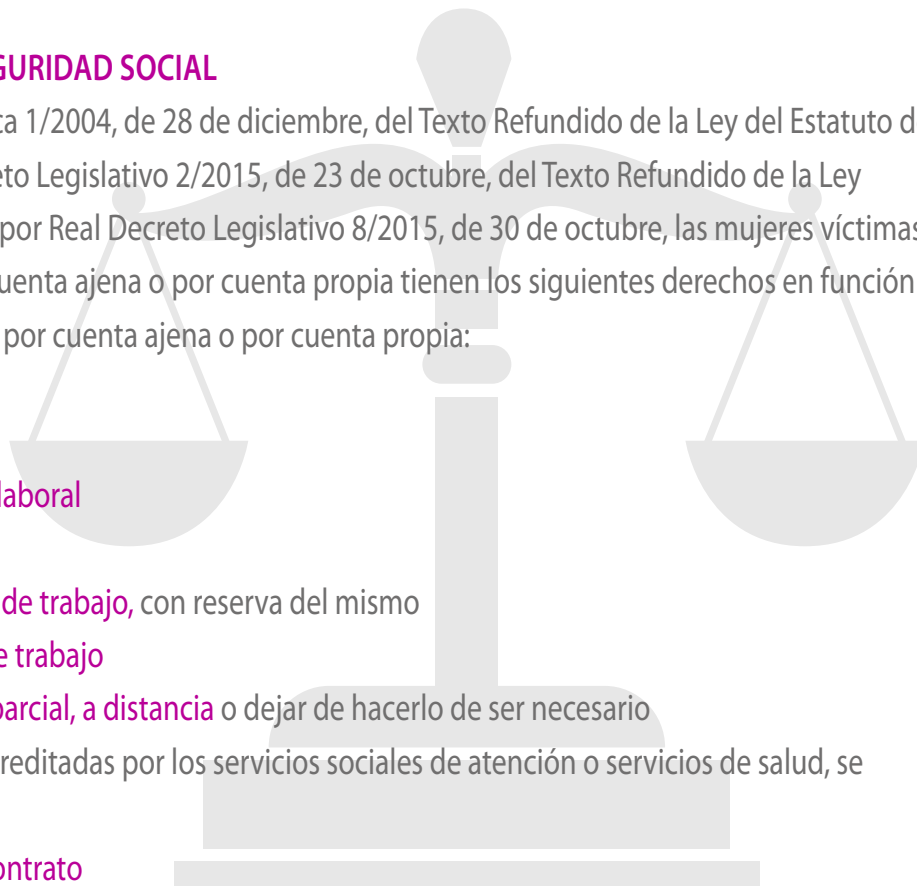


DERECHOS LABORALES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En virtud del artículo 21 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, las mujeres víctimas de violencia de género trabajadoras por cuenta ajena o por cuenta propia tienen los siguientes derechos en función de la modalidad de trabajo que se realice, por cuenta ajena o por cuenta propia:

Trabajadoras por cuenta ajena:

- Derecho a la **reducción de la jornada laboral**
- Derecho a la **movilidad geográfica**
- Derecho a la **suspensión del contrato de trabajo**, con reserva del mismo
- Derecho a la **extinción del contrato de trabajo**
- Derecho a **realizar el trabajo, total o parcial, a distancia** o dejar de hacerlo de ser necesario
- **Ausencias o faltas de puntualidad**, acreditadas por los servicios sociales de atención o servicios de salud, se considerarán justificadas
- **Nulidad de la decisión extintiva del contrato**
- **Nulidad del despido**



Trabajadoras autónomas económicamente dependientes

- Derecho a la adaptación del horario de la actividad
- Derecho a la extinción de la relación contractual
- Justificada la interrupción de la actividad
- Beneficios en la cotización a la Seguridad Social

DERECHOS EN MATERIA DE EMPLEO Y PARA LA INSERCIÓN LABORAL

- **Programa específico de empleo:** En virtud del artículo 22 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género. Incluye las siguientes medidas:
 - **Itinerario de inserción sociolaboral**, individualizado y realizado por personal especializado.
 - **Programa formativo específico** para favorecer la inserción sociolaboral por cuenta ajena.
 - **Incentivos** para favorecer el inicio de una nueva actividad por cuenta propia.
 - **Incentivos** para las empresas que contraten a víctimas de violencia de género.
 - **Incentivos** para facilitar la movilidad geográfica.
 - **Incentivos** para compensar diferencias salariales.
 - **Convenios** con empresas para facilitar la contratación de mujeres víctimas de violencia de género y su movilidad geográfica.

• **Contrato de interinidad para la sustitución de trabajadoras víctimas de violencia de género:** En virtud del artículo 21.3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece lo siguiente:

- Las empresas que formalicen contratos de interinidad para sustituir a las trabajadoras víctimas de violencia de género, que hayan suspendido su contrato de trabajo o ejercitado su derecho a la movilidad geográfica o al cambio de centro de trabajo, tienen derecho a una bonificación de la cuota empresarial a la Seguridad Social.
- **Incentivos para las empresas que contraten a víctimas de violencia de género:** En virtud de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo; Disposición final primera del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, las empresas que contraten a mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a bonificaciones de la cuota empresarial a la Seguridad Social, diferentes en función del carácter indefinido o temporal del contrato celebrado.



DERECHO A LA PERCEPCIÓN DE AYUDAS SOCIALES

De acuerdo con el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, las mujeres víctimas de violencia de género que reúnan los siguientes requisitos tienen derecho a una ayuda económica:

- **Carecer de rentas** que, en cómputo mensual, superen el 75% salario mínimo interprofesional vigente excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

– Tener especiales dificultades para obtener un empleo, por edad, falta de preparación general o especializada o sus circunstancias sociales, lo que se acredita mediante el informe emitido por el Servicio Público de Empleo correspondiente.

De acuerdo con el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de **Renta Activa de Inserción** para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, las mujeres víctimas de violencia de género que cumpla los siguientes requisitos puede tener derecho a esta ayuda económica:

- Estar inscrita como demandante de empleo, pero no se le exige llevar 12 meses inscrita ininterrumpidamente como demandante de empleo.
- No convivir con su agresor.
- Ser menor de 65 años, pero no se le exige tener 45 o más años de edad.
- Carecer de rentas propias, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75% del salario mínimo interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.
- La mujer puede ser beneficiaria de un nuevo programa de Renta Activa de Inserción, aunque hubiera sido beneficiaria de otro programa dentro de los 365 días anteriores a la fecha de la solicitud.

Anticipos por impago de pensiones alimenticias: De acuerdo al Real Decreto 1618/2007, de 7 de diciembre, sobre Organización y Funcionamiento del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos, a través del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos se garantiza el pago de alimentos reconocidos e impagados establecidos en convenio judicialmente aprobado o en resolución judicial en procesos de separación, divorcio, declaración de nulidad del matrimonio, filiación o alimentos, mediante el abono de una cantidad que tendrá la condición de anticipo.

Ingreso Mínimo Vital: De acuerdo al Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, las mujeres víctimas de violencia de género podrán ser beneficiarias del ingreso mínimo vital cuya finalidad es prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que viven solas o están integradas en una unidad de convivencia y carecen de recursos económicos básicos para cubrir sus necesidades básicas.



ACCESO A LA VIVIENDA Y RESIDENCIAS PÚBLICAS PARA MAYORES

Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a protección preferente en el acceso a la vivienda:

- Posibilidad de acogerse a la **suspensión de los lanzamientos sobre viviendas habituales**, acordados en un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria.
- Posibilidad de **acceder al Fondo Social de Viviendas en Alquiler** del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.
- Tienen la consideración de sector preferente a los efectos de las **ayudas previstas en el Plan Estatal de Vivienda**.
- Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, para facilitarles una **solución habitacional inmediata**.

Las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y de Melilla pondrán a disposición de la persona beneficiaria

una vivienda de titularidad pública, o que haya sido cedida para su uso a una administración pública, aunque mantenga la titularidad privada, adecuada a sus circunstancias.



DERECHO A LA ESCOLARIZACIÓN INMEDIATA

De acuerdo al Artículo 5 y disposición adicional decimoséptima de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, los hijos e hijas de las víctimas de violencia de género que se vean afectados por un cambio de residencia derivada de los actos de violencia de género, tienen derecho a su escolarización inmediata en su nuevo lugar de residencia.



BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

Se ofrece un tratamiento específico para las solicitantes de beca que acrediten la condición de víctimas de violencia de género, y/o sus hijos e hijas menores de veintitrés años y soliciten dichas becas y ayudas al estudio.

Confederación Nacional Mujeres en Igualdad



C/ Arroyo del Olivar, nº 162 28018-Madrid



Tfno: 91 557 70 71



Pre: : 915 577 088



info@mujeresenigualdad.com



prensa@mujeresenigualdad.com



<http://www.mujeresenigualdad.com>





... pasos a seguir
DENUNCIA de un
DELITO de **VIOLENCIA**
a una **MUJER**